



20221003960941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221003960941

Fecha: 08/09/2022

GD-F-007 V.18

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

secretaria.general@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado SSPD No. 20225293356302 Traslado XM - 202244025338-1 - Proposición numero 36

Respetada Secretaria,

Hemos recibido la comunicación del asunto, a través de la cual, XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. -XM- traslado a esta superintendencia la pregunta 7 y parcialmente la pregunta 59 respecto del cuestionario del Ministerio de Minas y Energía de la Proposición No. 36 de 2022 del Honorable Senado la República.

A efectos de atender las preguntas trasladadas, nos permitimos pronunciarnos sobre cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- CUESTIONARIO PARA LA SEÑORA MINISTRA DE MINAS Y ENERGIA, DRA. IRENE VÉLEZ TORRES

“7. ¿Cuánto ha crecido el patrimonio de los generadores teniendo en cuenta su nivel de costos variables, desde inicios de 2021 hasta hoy? ¿Cuánto de este crecimiento ha sido por cuenta de la inflación?”

Para dar respuesta a esta solicitud y en el marco de las competencias otorgadas a Esta Entidad, se anexa documento en hoja de cálculo denominado “*Respuesta congreso 07SEP*” aclarando que:

- La información entregada corresponde a lo correspondiente al servicio de energía eléctrica.
- Se remite información financiera desde el primer trimestre del año 2021 hasta el primer trimestre del año 2022.
- Se adjunta información de todas las empresas de energía eléctrica que tienen dentro de su prestación del servicio, la actividad de generación en el Sistema

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pública las resoluciones SSPD N° 2020100057305 y SSPD N° 2020100057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Interconectado Nacional (SIN), sin excluir que puedan prestar también otras actividades (transmisión, distribución y/o comercialización).

- Adicional a estos datos, la Superintendencia tiene al servicio del público un reporte de información financiera que se encuentra en el siguiente enlace: [Reportes del sector | Portal SUI | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios \(superservicios.gov.co\)](https://superservicios.gov.co)

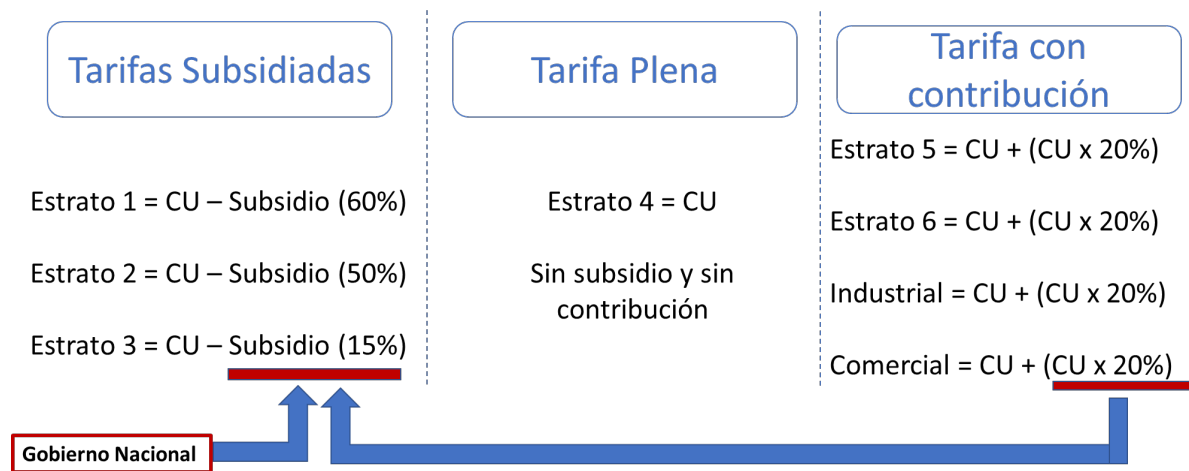
“59. Explique para el mercado regulado cual es el porcentaje de la tarifa, cual es el valor de estos contratos que afectan la Generación y Distribución, y cuál es el porcentaje de exposición a bolsa, favor mostrar estas proyecciones para los próximos cinco (5) años.” (Subrayado fuera de texto) se remite la parte de la pregunta 59 que se encuentra subrayada

Para da respuesta y claridad a su solicitud nos permitimos inicialmente referir que actualmente existen los Costos Unitarios de Prestación del Servicio (CU) por mercado, nivel de tensión y propiedad de activos; con base en dichos CU, se determinan las tarifas de estos mismos.

Ahora bien, para determinar el porcentaje de la tarifa al cual hace referencia su inquietud, nos permitimos aclarar que la tarifa de energía eléctrica es el resultado de aplicar al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) los principios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso (FSSRI) donde dependiendo del estrato socioeconómico se aplica un subsidio o una contribución. Como resultado de lo anterior, los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (usuarios de menores ingresos), reciben subsidios por concepto del FSSRI de hasta el 60%, 50% y 15% respectivamente, sobre el Costo Unitario de Prestación del Servicio, aplicables al denominado Consumo de Subsistencia (CS).

Así mismo, el valor del porcentaje aplicado a cada estrato es definido por cada empresa respetando los rangos descritos anteriormente y lo estipulado en la Resolución CREG 003 de 2021, y solo hasta el consumo de subsistencia, es decir que, si un usuario con derecho al subsidio consumió en el mes un valor por encima del CS, a partir del CS se le cobrará la energía con la tarifa plena correspondiente a la definida para el estrato 4.

Por otro lado, los usuarios de los estratos 5 y 6 (usuarios residenciales de mayores ingresos), así como los usuarios pertenecientes al sector comercial e industrial, pagan una contribución del 20% sobre el Costo Unitario de Prestación del Servicio (Art. 89.1 Ley 142 de 1994), con destino a cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, tal y como se observa a continuación:



En conclusión, solo se habla de precios en \$/kWh por componente cuando se hace referencia al Costo Unitario de Prestación del Servicio, y solo se habla de precios en \$/kWh por estrato socioeconómico cuando se hace referencia a tarifas de energía eléctrica. Estas últimas, no pueden ser discriminadas por componentes

Con lo anterior damos por atendida su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente.

LORENZO CASTILLO BARVO

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Anexos: Archivo Excel "Respuesta Congreso 07SEP"

Copia. Julián Eduardo Páez Gil MINMINAS - asuntoslegislativos@minenergia.gov.co- y BEATRIZ ELENA VARGAS ZABALA Directora Enlace y Aseguramiento del Mercado -info@xm.com.co-

Proyectó: Profesionales – DTGE y UMMEG.

Revisó: Luisa Fernanda Camargo Sánchez – Directora de la DTGE (E)

Aprobó: Diego Alejandro Ossa Urrea – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible